

Auto Decisión definitiva No.119
Ejecutivo
Rad. 76-563-40-03-001-2021-00147 -00
Pradera Noviembre 21 de dos mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el demandado Señor **SIMON PEDRO SAA** se notificó por conducta concluyente acorde a lo consagrado en auto 1778 de octubre 20 de 2023 y trascurrido el término legal no dio contestación ni propuso excepción u oposición alguna frente al mandamiento de pago librado con ocasión del proceso ejecutivo promovido por **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P** , ha de continuarse con el trámite procesal pertinente, cual es proferir auto de seguir adelante con la ejecución. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

1. **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en la forma ordenada en el mandamiento de pago, Auto No. 610 de Mayo 20 de 2021 .

2.- Realizado el control de legalidad previsto en el Art. 42, Numeral 12 del C.G.P., se ORDENA la venta en pública subasta previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, hasta la concurrencia del crédito cobrado.

3.- **LIQUÍDESE** el crédito en la forma prevista por el Art. 463 numeral 5 literal c del C.G.P.

4. **CONDÉNESE** en costas a la parte demandada las que se causen en interés general de los acreedores y las que correspondan a cada demanda en particular.

5.- Como **AGENCIAS EN DERECHO** fijese la suma de **\$300.000.00_M/cte.**

6. Los gastos del proceso **LIQUÍDENSE.**

7. Contra el presente auto no procede recurso de apelación. Art. 440 Inciso 2 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee134aef9abf70f5de54711427c2e4a5a377af3a87f5cf5b7cd8c440db2171dd**

Documento generado en 21/11/2023 02:33:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PRADERA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO PROPUESTO POR ORLANDO RANGEL CONTRA MARIE FRANCE ZAMBRANO, RAMON ELIAS SANCHEZ GUERRERO Y JORGE IVAN ZAMBRANO , ASÍ:

V/r. Agencias en Derecho.....	\$360.000.00
V/r Gastos Notificaciones.....	\$ 18.000.00

TOTAL.... 378.000.00

SON: TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA BEDOYA
Secretaria.

AUTO No. 1962

EJECUTIVO 76563 40 89 001 2021 00204-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera Valle, Noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaria que antecede verificado el mismo, y como quiera que la liquidación de las costas realizada por la secretaria está ajustada a derecho, habrá de dárseles el trámite respectivo, por lo tanto el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas de conformidad con el Numeral 1º Art 366 del C.G. del P.

Notifíquese.

El Juez,

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d6660449b15991fbff2f9ac5786910e83a7656b2706dc47ad0feef8929cebf**

Documento generado en 21/11/2023 02:33:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PRADERA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO PROPUESTO POR BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA WALTER SANCHEZ ZUÑIGA, ASÍ:

V/r. Agencias en Derecho..... \$448. 800.00

TOTAL.... 448.800.00

SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA BEDOYA
Secretaria.

AUTO No. 1969

EJECUTIVO 76563 40 89 001 2021 00393-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera Valle, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaria que antecede verificado el mismo, y como quiera que la liquidación de las costas realizada por la secretaria está ajustada a derecho, habrá de dárselos el trámite respectivo, por lo tanto, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas de conformidad con el Numeral 1º Art 366 del C.G. del P.

Notifíquese.

El Juez,

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dcfe9b2102edefac83d94a282b688cf8a60568a3ededd25e3bd2105119e0128**

Documento generado en 22/11/2023 09:53:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Decisión definitiva No.118
Ejecutivo
Rad. 76-563-40-03-001-**2022-00084** -00
Pradera Septiembre 27 de dos mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el demandado Señor **WILIAN ENRIQUE ZUÑIGA NAGLES**, se notificó a través de mensaje de datos enviado al correo electrónico wolfwizuna@hotmail.com , el día 17 de febrero de 2023 , el cual se entiende surtido a partir de los dos días hábiles siguientes es decir el día 22 de febrero de 2023 y trascurrido el término legal no dio contestación ni propuso excepción u oposición alguna frente al mandamiento de pago librado con ocasión del proceso ejecutivo promovido por **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA**, ha de continuarse con el trámite procesal pertinente, cual es proferir auto de seguir adelante con la ejecución. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

1. **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en la forma ordenada en el mandamiento de pago, Auto No. 164 de Febrero 13 de 2023.
- 2.- Realizado el control de legalidad previsto en el Art. 42, Numeral 12 del C.G.P., se **ORDENA** la venta en pública subasta previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, hasta la concurrencia del crédito cobrado.
- 3.- **LIQUÍDESE** el crédito en la forma prevista por el Art. 463 numeral 5 literal c del C.G.P.
4. **CONDÉNESE** en costas a la parte demandada las que se causen en interés general de los acreedores y las que correspondan a cada demanda en particular.
- 5.- Como **AGENCIAS EN DERECHO** fijese la suma de **\$960.760.00_M/cte**.
6. Los gastos del proceso **LIQUÍDENSE**.
7. Contra el presente auto no procede recurso de apelación. Art. 440 Inciso 2 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **975a717a2d5a6e37845792fef9941d5a538bc73ff78d8fdb81cab96f5ececeb**

Documento generado en 21/11/2023 02:33:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PRADERA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO PROPUESTO POR G&V EMPRENDEDORES GROUP S.A.S CONTRA LAURA CACILIA ROJAS , ASÍ:

V/r. Agencias en Derecho..... \$448.000.00

TOTAL.... 448.000.00

SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILPESOS M/CTE.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA BEDOYA
Secretaria.

AUTO No. 1970

EJECUTIVO 76563 40 89 001 2022 00274-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera Valle, Noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaria que antecede verificado el mismo, y como quiera que la liquidación de las costas realizada por la secretaria está ajustada a derecho, habrá de dárseles el trámite respectivo, por lo tanto el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas de conformidad con el Numeral 1º Art 366 del C.G. del P.

Notifíquese.

El Juez,

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8958ab4871ef95ba055959f3e0cb4883966891c444a24050370b5a2be64e5a9c**

Documento generado en 22/11/2023 09:53:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Decisión definitiva No.117
Ejecutivo
Rad. 76-563-40-03-001-**2023-00163** -00
Pradera Noviembre 20 de dos mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el demandado Señor **ANDRES FERNANDO VILLA SANCHEZ**, se notificó por aviso remitido a la dirección indicada en la demanda y que fuere recibida el día 31/08/2023 entendiéndose surtido el día 01 de septiembre de la misa anualidad y transcurrido el término legal no dio contestación ni propuso excepción u oposición alguna frente al mandamiento de pago librado con ocasión del proceso ejecutivo promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, ha de continuarse con el trámite procesal pertinente, cual es proferir auto de seguir adelante con la ejecución. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

1. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma ordenada en el mandamiento de pago, Auto No. 708 de Mayo 02 de 2023.

2.- Realizado el control de legalidad previsto en el Art. 42, Numeral 12 del C.G.P., se **ORDENA** la venta en pública subasta previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, hasta la concurrencia del crédito cobrado.

3.- LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista por el Art. 463 numeral 5 literal c del C.G.P.

4. CONDÉNESE en costas a la parte demandada las que se causen en interés general de los acreedores y las que correspondan a cada demanda en particular.

5...- Como AGENCIAS EN DERECHO fíjese la suma de **\$3.642.888.00_M/cte.**

6. Los gastos del proceso **LIQUÍDENSE.**

7. Contra el presente auto no procede recurso de apelación. Art. 440 Inciso 2 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90668704a534cbad8c1ed81e718b8133a55a24f3a091517b2ea07512580b20d4**

Documento generado en 21/11/2023 02:33:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto No. 1968

TUTELA 76 563 40 89 001 2023 00351 00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Pradera, Valle, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1. Se observa dentro del sumario que, mediante auto No. 077 de fecha 02 de noviembre de 2023, dentro del literal "QUINTO" por error involuntario se determinó por agencias en derecho la suma de \$16.500 COP:

"QUINTO: -Como AGENCIAS EN DERECHO fijese la suma de \$16.500 COP"

Por lo anterior, este Despacho procede a corregir el literal quinto del Auto que ordena seguir adelante No. 077 de fecha 02 de noviembre de 2023, en cambio fijará como agencias en derecho la suma de \$2.393.054 COP, suma dineraria correspondiente al 5% del valor de las pretensiones, esto conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 Punto No. 4.

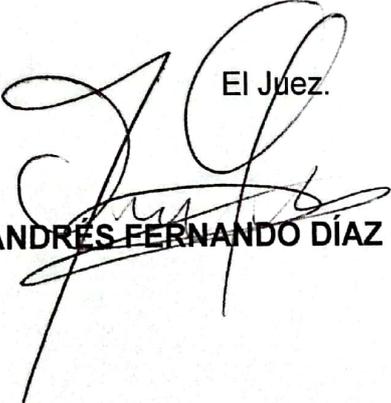
Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el literal QUINTO del apartado resolutivo del auto que ordena seguir adelante No. 077 proferido el 02 noviembre de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

"QUINTO: Como AGENCIAS EN DERECHO fijese la suma de \$2.393.054 COP"

NOTIFÍQUESE

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

MFL